

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00176 00.

Los señores LINA MARIA SOSSA ESCORCIA, JAIRO FRANCISCO BUELVAS SOSSA Y AURA SANDRITH SOSSA ESCORCIA, presentaron demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO FRANCISCO BUELVA RONDON (Q.E.P.D), Al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio admisibilidad respectivo se observa que, la demanda no reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del proceso, en primer término no existe claridad sobre el demandado o demandados teniendo en cuenta que la demanda y el poder anexo con ella van dirigidos en contra del señor JAIRO FRANCISCO BUELVA RONDON, el cual falleció el día 19 de septiembre de 1999, por lo tanto no se ha establecido en la demanda quien o quienes son los demandados, en caso de subsanar la demanda en lo referente al los demandados se deben corregir los poderes teniendo en cuenta que estos están dirigidos para iniciar demanda al fallecido, a si mismo se observa que aportan con la demanda certificado de defunción siendo imperioso que se aporte el registro civil de defunción, y se aporte el anexo número 2 de la demanda debe nuevamente toda vez que este no es legible, como tampoco se aportaron direcciones de notificación del demandado o demandados, y en caso de no conocerlas tampoco se realizó la manifestación bajo la gravedad del juramento, de desconocerlas.

Así mismo el despacho observa que no se acreditó por los demandantes que al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos al demandado o demandados; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 inciso 5,

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 en concordancia del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en su artículo 6, se inadmite la demanda y concede a los interesados un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Juez.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b7d6592ed0ab3d84e8477aafb2d268703d6cfb8f961e987cfa224c5407a737**

Documento generado en 29/06/2022 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>